Viérnes 27 de Febrero de 1863. MONTEVIDEO. Año 1.°—Núm. 20.

ESTE DIARIO
se publica en la
IMPRENTA TIPOGRÁFICA Á VAPOR
Calle de las Cámaras, número 41.
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.

Gerente, D. ADOLFO VAILLANT.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . $ 1. 44 (patacon y medio).
Por 6 meses $ 7. 68 (ocho patacones).
Por un año $ 14. 40 (quince patacones).

El número suelto: 8 centésimos (4 vintenes).

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento, siendo á precios muy módicos para los suscritores.—Se recibirán hasta las seis de la tarde.
Los comunicados, *gratis*, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion.

DIARIO POLÍTICO, COMERCIAL Y LITERARIO.

Las solicitadas—Deberan venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio acordado por columna.

ALMANAQUE.

Viernes, 27.

—SAN ALUMBIO, mártir.
—SAN ANTIGONO, mártir.
—SAN JULIAN, mártir.
Estando tan atacado de la gota que ni podia andar ni tenerse en pié, fué llevado en una silla ante el Juez, por dos criados, al mismo tiempo que se presentaban ellos.
Pero el uno renunció la fé.
Y el otro, llamado *Euno*, perseveró con Julian en confesar á Jesu-cristo.
Ambos fueron montados sobre camellos y paseados por toda la ciudad de Alejandria.
En fin, despedazados á azotes, fueron quemados en una grande hoguera, á la vista del pueblo.
—SAN BESAS, soldado.
Esforzándose á reprimir los insultos de los que se burlaban de los santos mártires Julian y Euno, fué acusado al Juez.
Y habiendo combatido valerosamente por la fé cristiana, fué decapitado.
—SAN LEANDRO, obispo.
Por su predicacion é industria, ayudándole Recaredo, rey de los Visigodos, esta nacion arriana se convirtió á la fé católica.
—SAN PROCOPIO, confesor.
Defendió animosamente, en tiempo del emperador Leon, el culto de las santas imájenes.
—SAN BASILIO, confesor.
Compañero de San Procopio.
—SAN BALDOMERO, varon de Dios.
Su sepulcro es honrado con frecuentes milagros.

Efemérides.

1790—Abolicion en Francia de los derechos de mano muerta.

Hoy es el 58.° dia del año: quedan aun 307 dias que transcurrir hasta fin de año.

Para suscribirse, dirijirse á la Oficina, calle de las Cámaras, 41, ó avisar al repartidor del diario.

Para el Cordon, la Union, la Aguada y el Miguelete, hay repartidores á caballo que servirán con exactitud á nuestros suscritores.

Los señores suscritores se servirán NO PAGAR á los repartidores, sinó al cobrador que presentará los recibos de la Administracion.

Los números sueltos solo se venden en la Oficina, al precio de CUATRO VINTENES ó sean 8 centésimos de la nueva moneda.

AVISOS y SOLICITADAS, pagaderos al remitirlos á la Oficina: al mismo precio que en cualquier otro diario de la Capital.

SUPLEMENTO con las noticias de Europa—á la llegada de cada paquete se publicará GRATIS para los suscritores, y se venderá á DOS VINTENES para los que no lo son.

PRECIO CORRIENTE Y REVISTA COMERCIAL—se publicará lo mas completo posible; nuestros suscritores lo encontrarán en el número de la víspera de la salida de los paquetes Europeos, para que puedan aprovechar los datos que suministre.

AGENTES

Encargados de recibir suscriciones, avisos y comunicados, y de cobrar su importe:

En Madrid, para toda España—D. Cárlos Bailly Baillière, librero de Cámara de SS. MM., plaza del príncipe D. Alfonso, núm. 16.

En Buenos Aires—Sres. Bernheim y Boneo, libreria é imprenta á vapor, calle del Perú, núm. 147.

En el Rosario de Santa Fé—D. Ernesto Villars.

En Gualeguaychú—D. Luis Vidal ó en la oficina de la «Democracia.»

En la Concordia, Concepcion del Uruguay y Corrientes.

En el Yaguarón y Rio Grande do Sul.

PARA LOS DEPARTAMENTOS:

En Artigas, Cerro-Largo, Canelones, Colonia, Carmelo, Dolores, Durazno, Fray Bentos, Florida, Las Piedras, Maldonado, Mercedes, Minas, Nueva Palmira, Pando, Porongos, Paysandú, Rosario, Rocha, San Cárlos, Salto, Soriano, San José, Santa Lucía y Tacuarembó.

EL SIGLO.

La teolojia y el derecho civil.

La redaccion del articulo 4.° de la ley de imprenta debia dar materia, como sucedió en la sesion de ayer en la Cámara de Representantes, á una discusion muy seria y razonada, porque los términos generales de todo ese articulo dan lugar á muchisimas apreciaciones.

Limitándonos por el momento al primer inciso: —«Se abusa por la libertad de imprenta contra la sociedad *atacando* la religion del Estado» es claro que ese concepto es muy ancho y elástico, y permitiria siempre á un fiscal escrupuloso acusar todos los articulos que habláran de religion, porque no determina lo que es *atacar la religion*, y que de ahí á constituir un verdadero tribunal de inquisidores sobre las producciones del pensamiento, solo hay un paso.

La ley del año 1829, que nuestros legisladores actuales quieren reformar, es mucho mas clara y esplicita, cuando dice:—«Se abusa por la imprenta contra la sociedad, atacando *los dogmas* de nuestra Santa Religion», porque, á lo menos, el delito es especificado, y solo el fiscal podrá considerar *la religion atacada* cuando el escritor atacára sus *dogmas*, y no en otro caso.

Por otro lado, la ley es deficiente, porque un fiscal civil no es competente para juzgar cuando y como la religion es atacada, y siendo lego no le cabe pronunciarse en esta materia. Pero limitando el delito á los ataques contra *los dogmas* de la religion, la accion del fiscal asi determinada no dá tanto lugar á la arbitrariedad. Antes de esta ley, la aplicacion directa de las leyes canónicas de parte de la autoridad eclesiástica, solo juez competente en esta parte, nos pareceria mas lógica y equitativa. Si á ese extremo nos quiere llevar la ley en discusion, solo falta que decrete el establecimiento de un tribunal del santo Oficio.

A las razones aducidas en esta cuestion por el P. Gadea, que tomó la palabra en calidad de Católico Apostólico Romano, calidad que cada uno de los Sres. Representantes puede invocar como él, contestó el Dr. Carreras que la teologia no venia al caso en esta discusion, y tenia razon, pues una Asamblea de Representantes de la Nacion no es un Concilio.

El Sr. Gadea confunde, como todos los sacerdotes, las atribuciones civiles del Estado con las religiosas.

En efecto, las Cámaras están encargadas de vijilar la conservacion de todas las libertades y privilejios de la Nacion, y solo puede y debe en ese carácter apoyarse en las leyes puramente civiles que las rigen.

Los teólogos al contrario, no quieren reconocer la superioridad de la ley civil y solo se apoyan en la fé religiosa.

Un escritor célebre, Carlos de Rémusat, ha hecho notar con razon: que «la teologia, siendo una ciencia esencialmente especulativa, excluye de por sí las argumentaciones sacadas de la ciencia positiva del derecho.»

En efecto, toda controversia lógica supone que las partes contendentes son unas puras inteligencias, igualmente libres de todo compromiso y dispuestas á ceder ante la evidencia de la razon. Pero esa hipótesis no puede realizarse cuando no hay paridad de disposicion moral y de libertad intelectual entre los que argumentan á nombre de *la fé* y los que sostienen un punto de derecho civil ó político á nombre de la razon.

Los que discutan á nombre de la Iglesia en el mismo seno de una Asamblea Legislativa, no por eso pueden desligarse del imperioso deber que tienen que llenar como *defensores de la fé*, es decir como apóstoles de una creencia anterior y superior á las demas; y eso los inhabilita para aceptar cualquiera transaccion, ni les permite entrar en arreglo alguno. El sacerdote deberia pues tomar en la discusion otro camino, y decir *esto debo hacer, ó no puedo ni debo hacerlo*; pero de ningun modo puede pretender el discutir racionalmente sin engañar á sus mismos adversarios, por estar ligado de antemano á una doctrina fija como á unos principios absolutos que encadenan su propia conciencia.

Entre el derecho ó la razon de Estado, que jamás hizo vo'o de *convertir* á nadie, y el Sacerdote que juró á otro soberano estraño el no renegar, ni ceder jamás la partida, pues es disigual, y la justicia no tiene garantia alguna—porque cada una de las partes se coloca en distinto terreno, y las discusiones nada adelantan, las consideraciones de nada sirven.

El Dr. Carreras hizo pues muy bien cuando rechazó toda discusion teológica: porque hoy dia los teólogos están inhibidos para entrar á discutir puntos de derecho ó cuestiones de Estado: los que quieren renovar en América las discusiones escolásticas de la Edad-media se equivocan mucho, porque el tiempo de las sutilezas sofisticas ha pasado como el de las argucias anti-lógicas, y nuestro Siglo mal dispuesto está para tratar de estudiar otra vez las resoluciones del concilio de Trento, cuyos miembros se separaron antes de haber cumplido su mision.

En una palabra, y lo repetirémos, la Asamblea General de la Nacion no es un concilio; ahí no hay lugar para las cuestiones teológicas, y solo se deben tomar en consideracion las *leyes civiles* que nos rigen como las aspiraciones del pueblo hácia la justicia y la libertad.

Si en alguna parte el axioma de *la Iglesia libre en el Estado libre* debe ser una verdad, es en el seno del Cuerpo Lejislativo. Para lograr ese objejo, es preciso pues alejar de la Asamblea toda cuestion teológica. Asi se hará; á lo ménos, asi lo esperamos del buen sentido é ilustracion de la Cámara.

E.

Las Cámaras Legislativas.

V.

Es necesario abolir la pena de muerte por causas politicas.—Este es un principio de humanidad y de alta filosofia proclamado por todos los Códigos del mundo civilizado.

Nada mas anti-social y bárbaro que la práctica de condenar á muerte á los que, tal vez movidos por el mas puro patriotismo, levantan la bandera de la rebelion contra las autoridades constituidas.

Esta práctica es anti-social, porque al constituirse los hombres en sociedad no han podido renunciar al derecho supremo de vindicar las violaciones del pacto en que han convenido, y de restaurar las condiciones en que le prestaron su consentimiento.

Si fuese de otro modo, las Constituciones serian formas vanas y el despotismo un gobierno legitimo.

Cuando el Poder social viola ese pacto fundamental y estendiendo las atribuciones que él le confiere, se constituye arbitrario, no hay mas que un medio para cortar el abuso, y es el de la fuerza:—medio funesto que ensangrienta la patria y arrastra consigo un doloroso cúmulo de males, pero que apesar de esto es preferible á la inaccion y al sometimiento servil, porque de ello resultarian los males todavia mayores que engendra la tirania.

La bandera de la rebelion no debe ser empuñada por el ciudadano patriota, sino como el último remedio y con un profundo dolor en el corazon. Es un medio que aniquila á la Patria y que solo debe ser empleado en los momentos supremos de crisis irremediables.

Pero cuando llega este caso, cuando se erije en sistema la arbitrariedad sobre la ley fundamental, y el porvenir de la patria se presenta oscurecido por el siniestro reflejo del despotismo,—entonces es deber de todo ciudadano patriota protestar contra ese órden injusto, y levantarse firme y decidido á restaurar sus derechos y libertades.

Solo asi progresan las sociedades y llegan á hacer efectivo el imperio de la ley.—Solo contra ese celo patriótico que constituye el espiritu público, pueden estrellarse los abusos del poder.

Los pueblos que carecen de ese espiritu sublime son indignos de ser libres, y merecen la triste suerte de ser esclavizados por tiranos. Son pueblos cobardes que prefieren la paz del servilismo á la guerra de la libertad: pueblos que no conocen el misterioso placer de ser libres, porque no son sensibles mas que á las impresiones de la vida material: pueblos condenados á vivir siempre sentados al borde de la tumba, hasta que al fin desaparecen de la faz de la tierra muertos por la podredúmbre de la inércia.

Solo animados de ese espiritu de vida, de ese amor á sus derechos y á sus libertades, es que se levantan los pueblos gigantes en poder y en riqueza, como se han levantado los Estados Unidos de América, el modelo republicano.

La rebelion es, pues, en algunos casos, un derecho sagrado que debe respetar el poder, y un deber sagrado tambien que deben cumplir los ciudadanos.

Pero en otros casos, la rebelion no es mas que el estravio del patriotismo esplotado por bastardas ambiciones: no es mas que el medio empleado por los circulos para subir al poder sobre las ruinas del órden constituido, apoyándose en sofisticos pretestos, interesando el patriotismo de los ciudadanos con falaces promesas de porvenir,—y estableciendo despues sobre el cortejo de males que les han seguido, un órden tal vez peor que el que destruyeron.

Entonces la rebelion es un crimen digno de la mas severa represion.

Estas esplotaciones han desprestigiado ese medio supremo de restaurar la ley violada; y los gobiernos arbitrarios, cuando se ven amagados por él, lanzan contra los ciudadanos patriotas el dictado de rebeldes como sinónimo de revolucionarios sin ley, enemigos de la estabilidad y del órden, y los combaten y anonadan reduciéndolos, cuando pueden, á la nada.

¿Con qué derecho proceden los gobiernos de este modo? ¿Con qué derecho, siendo partes en la contienda, se constituyen en jueces?—Es natural que se defiendan, aunque á veces la defensa sea una injusta agresion; pero, si bien tienen derecho á defenderse, porque no habiendo juicio, no se sabe de qué lado está la justicia, no lo tienen de ningun modo á anonadar al adversario, porque la victoria derime la cuestion, pero no puede dar la razon.

La rebelion puede ser justa, y en este caso el gobierno que condenase á muerte á los ciudadanos rebeldes, seria asesino. Puede ser injusta la rebelion, y entonces el gobierno aplicando esa severa pena, haria justicia. ¿Pero quién determina la justicia del caso? Los rebeldes y el gobierno son las partes de la contienda, y ambos tienen derecho á la misma presuncion de justicia y de razon: se hallan en el caso de dos individuos empeñados en una lucha corporal: ambos tienen derecho á defenderse, pero despues que uno de ellos se ha salvado, no tiene tal derecho para matar á su adversario. Si comete tal acto, la ley le llama asesino y lo castiga como á tal; y cuando el gobierno es el que lo hace, hallándose en el mismo caso, ¿por qué no se le llamará tambien asesino?

¿Con qué derecho puede un partido enviar al otro al patibulo?—¿Con el derecho de la victoria? —Pero la victoria no es mas que un hecho que derime la contienda sin dar razon ninguno de los contendientes.

Es muy peligroso por cierto que la Sociedad esté espuesta á ser turbada por injustas rebeliones:—es muy sensible que no se pueda aplicar á ésos rebeldes la severa pena que merecen sus crimenes:—pero es mas peligroso aún que esa misma sociedad esté expuesta á sufrir los abusos del Poder, y es mas sensible ver subir al patibulo á los ciudadanos patriotas que se han levantado para contener esos abusos, consagrando á la Patria su vida y su fo.tuna.

Los constituyentes debieron haber comprendido todo lo absurdo que es constituir á una parte contendiente en supremo juez de la otra: no debieron haber puesto en las manos del Gobierno esa arma terrible con que tan fácilmente puede asentar la mas cruel tirania; y debieron haberle permitido tan solo defenderse, vedándole atentar á la vida del adversario vencido.

Esto es lo que deben hacer los legisladores que reformen la Constitucion: deben consagrar en ella para siempre la abolicion de la pena de muerte por causas políticas.

La opinion pública es el juez mas infalibe y severo: las causas que ella reprueba mueren asfixiadas por el desprestigio.

G.

Inmigracion al Rio de la Plata.

Del diario ingles *Standard* de Buenos Aires traducimos el artículo que vá á continuacion, por creerlo de gran interes en el momento que se trata de dar á la inmigracion mas ensanche y facilidades.

Se vé por la carta que hace parte de ese artículo que hoy, en Inglaterra, se toman excelentes disposiciones para fomentar en gran escala la inmigracion en estos paises, y creemos que pronto las veriamos puestas en práctica por poco que se haga para dar á esa empresa las garantias morales que pide.

Sepamos pues aprovechar la oportunidad que se presenta, favorecer una empresa tan importante por el objeto que se propone, y no tardarémos en ver realizarse un pensamiento que ocupa en este momento á nuestros legisladores.

Hé aquí el artículo del *Standard:*

«Reproducimos á continuacion la circular de una de las casas de comercio mas respetables de Liverpool que propone establecer una línea de paquetes de vela entre ese puerto y el Rio de la Plata, con el único fin de conducir inmigrados á estos paises. Dice lo siguiente:—«Los abajo firmados tienen en vista el despacho de varios buques de primera clase, mandados por capitanes de mucha experiencia para hacer la carrera entre el puerto de Liverpool y de Rio de la Plata, conduciendo inmigrados que sean hombres de buena reputacion, y que por lo general serán de las clases obreras, como labradores y artesanos.

El precio de pasage será muy moderado é incluirá una abundancia de provisiones de superior calidad, que por supuesto tendrán que ser embarcadas á bordo bajo la supervision oficial de los empleados del gobierno de S. M.

La tarifa de pasage sobre la cual proponemos basar nuestras operaciones será desde *doce libras esterlinas* para arriba, por cada adulto, segun la acomodacion que tenga, y en atencion á los recursos de cada uno. Los pasageros serán clasificados como sigue: 1.° Aquellos que están en posicion de pagar integro su propio pasage. 2.° Los que pagando una pequeña suma, no podrán tomar pasage al precio maximum. 3.° Los que proponen pagar parte del pasage aquí, y el resto en el puerto de su destino, á intérvalos fijos que se admitirá de un convenio especial, segun sus recursos. 4.° Aquellos que no puedan pagar nada en el puerto de embarque, pero que deseen firmar obligaciones para el debido pagamento de su pasage, al obtener empleos ú ocupaciones en Sud América.

De la primera clase apenas es necesario decir mas, sino que sin duda formará una buena proporcion del número total de emigrados. Para habilitar la clase segunda, se necesitaria el propuesto premio de 4 libras esterlinas por cabeza, por lo cual hemos estipulado con los comisarios de inmigracion en Montevideo; y con cuyo incentivo gran número de emigrados se dirigirian hácia el Rio de la Plata, dándole á ese destino una gran preferencia sobre la Australia por la menor distancia de Inglaterra, y cuando, como ahora, la inmigracion á los Estados Unidos ha cesado, debido al estado convulsionado de ese pais. Para llenar las necesidades de las clases números 3 y 4, se tocarian con mas dificultades. A fin de poder llevar á cabo su objeto, como sin duda estas formarán la gran mayoria de emigrados, es indispensable alguna medida lejislativa.

El plan que nosotros propondriamos para cada una de estas clases es la siguiente: Que las obligaciones firmadas por pasageros por el pasage entero ó por parte de ello, cuando tengan el sello consular sean consideradas como documentos legales, y como tales, válidas ante los tribunales como prueba de la deuda. Que al llegar el buque ó buques conduciendo los emigrados, el Poder Ejecutivo pague á nuestros representantes, en oro ó plata, el importe de dichas obligaciones á razon del cambio corriente, á cuyo pagamento las obligaciones le serán transferidas para su cobro de los inmigrados, y á fin de prevenir su repudiacion por parte de estos.

Para efectuar este objeto el pais no sufriria ningun desembolso real, ni pérdida alguna; por el contrario, percibiria una ganancia positiva y directa por el aumento en sus importaciones y exportaciones, en los derechos de Aduana, y en el valor de las tierras y productos generales del pais, debido al mayor consumo: y los fondos necesarios con la esperanza de un pronto reembolso, se obtendria con facilidad de la casa bancaria de Mauá y Ca., ó de algunos de los demás Bancos establecidos en el Rio de la Plata.

En vista de la materia importante envuelta en el rápido bosquejo que hemos trazado en las líneas anteriores, de un plan de inmigracion, que por faltarnos tiempo no lo hemos madurado bien, confiamos en que recibirá de parte del Gobierno la mas séria y atenta consideracion, como apelamos tambien á todos aquellos que se interesen en este asunto, que coadyuven en llevar á cabo planes tan altamente conducentes á la prosperidad del pais.

Kelso, Brothers y Co.

Vice Consulado Argentino.

Liverpool.»

Falta de cambio menudo.

Ya está en circulacion la nueva moneda decimal en papel del Banco Mauá y Ca; deseamos que circule cuanto antes en todos los ángulos de la República, y que pronto el Banco Comercial emita tambien sus nuevas notas, porque este es el solo medio de vulgarizar el nuevo sistema.

Sentimos, sin embargo, como lo hemos hecho notar ya, que el Banco Mauá haya limitado sus emisiones de las subdiviciones del Peso á los billetes de 50 y 20 centésimos, porque no son bastantes para llenar las necesidades del pequeño comercio, ni suficientes para completar los pagos en centésimos.

Se dice que el Banco Comercial debe emitir billetes de 10 centésimos; si es cierto podemos asegurar que de ese modo prestará un verdadero servicio al público, porque esta division de 10 centésimos *(ó un real)* es una de las mas usuales y necesarias para el cambio.

Apesar de eso, no hay dudas que vamos á experimentar otra vez penurias por falta de cambio menudo, cuya necesidad es mucho mas general de lo que uno cree.

Para remediar á este inconveniente solo tenemos los cobres, y esa moneda no está arreglada á la nueva, aunque de fácil comprension pues 20 y 40 reis igualan á 2 y 4 centésimos.

En primer lugar, los cobres no son muy comunes; en segundo lugar, son muy incómodos para llevar en el bolsillo, y ese solo inconveniente perjudica mucho á su circulacion.

Mientras tanto necesitamos de cambio menudo en todas las transacciones, á cada instante, y lo necesitamos arreglado á la moneda decimal.

Hay un medio muy sencillo de procurarnos ese cambio menudo en abundancia, á poco costo y de un modo provechoso para el Estado.

Ese medio, practicado ahora en toda Europa, consiste únicamente en autorizar la circulacion de los timbres del correo, por su valor nominal.

Para eso basta un decreto que declare que dichos timbres serán recibidos en todas las oficinas públicas por su valor escrito, anunciando al mismo tiempo que se venderán en la oficina del correo, y se reembolzarán tambien en dinero con tal que se presente reunida una cantidad equivalente al valor de un Peso.

Es entendido que en este caso se deberán tomar las medidas necesarias contra la falsificacion, y que esos timbres deberán ser arreglados á la moneda nueva.

Con este nuevo recurso, se llenarian todas las necesidades, sobre todo entre el comercio pequeño; se ahorrarian los gastos enormes de acuñacion de cobre, y el Estado se crearia un pequeño Banco nacional, cuyas ventajas saltan á la vista, pues no hay dudas que en poco tiempo tendria en circulacion un valor de cien á doscientos mil pesos, de cuyo capital gozaria sin que le costase un solo real de interés.

Apuntamos la idea que creemos atendible, y que podria ser el objeto de un proyecto de ley mientras está reunida la Asamblea General. A no ser que el Gobierno pueda tomar de por sí una resolucion á este respecto.

E.

EL DERECHO DE HABLAR.

CARTA Á M. IBEATS

POR

EUJENIO PELLETAN.

V.

Di meliora.

Empiezo declarando que si alguien, no importa quien, no importa donde, ha profesado á la ley de su pais la religion de buen ciudadano, creo tener el derecho de sobrepujarle, porque uno al culto de la ley, no solamente al culto forzado, sino tambien al culto voluntario, una condicion de vida y de muerte para la democracia.

Siempre le diré á quien quiera ser libre: ¡Respeta la ley! pues fuera de la ley no hay mas que el sable para mantener el órden. Y á quien quiera ser orgulloso, le diré tambien: ¡Respeta la ley! porque respetándola por tí mismo la votas una segunda vez en el fondo de tu conciencia; en cierto modo te elevas al rango de legislador. Yo la respeto tambien de tal suerte por mi propia cuenta, y tan frenéticamente, que á menudo me atemorizo de mí mismo.

La ley, sin embargo, no es hija de la casualidad; tiene aquí una madre, y ¿será necesario que la nombre? Es la inteligencia. La inteligencia conserva sobre su hija, reina muda del pais, su maternal prerogativa de buen consejo. La ley, por otra parte, reconoce la primera que, perfectible por naturaleza como toda cosa humana, debe obedecer á la ley de las leyes, á la ley del progreso. Para ella, como para la inteligencia, el bien no es mas que un estímulo á lo mejor, es decir, á la palabra de órden de la humanidad.

Abrigo pues la conviccion de que señalar lo mejor á la ley, es lisonjearla en su amor propio y conseguir su reconocimiento,—porque tiene bastante buena opinion de sí propia para no tender á la primera gloria de este mundo, á la gloria del perfeccionamiento y para no procurar aproximar su testo, siempre mas ó menos falible, al ideal supremo de la justicia.

Esplicado esto, entro ahora en materia. Si digo una palabra de mas, haced de cuenta que nada he dicho, pues aspiro á no salir ni de la legalidad ni de la conveniencia. Amo el buen gusto, y busco el buen tono:—tal es para mí el uniforme y la insignia de la verdad.

La ley nacida de la inteligencia ha creido, pues, deber volverse contra la inteligencia, y, para someterla á una disciplina severa, ha comenzado por hacer de la imprenta como de la libreria una industria á parte, regida por un código á parte. A una y á otra las ha organizado en monopolio, y en cierto modo las ha colocado bajo su administracion. Porque para imprimir un libro ó para venderlo, es preciso una licencia del Estado en forma de patente. Luego, esa patente, el Estado la concede y la retira á su voluntad, con un rasgo de pluma, despues de una ó dos contravenciones. La ley, ademas, declara al impresor como al editor, legalmente responsables del delito del escritor, de suerte que los castiga en su persona y en su industria, con la prision y con la ruina, y de consiguiente los castiga una vez mas que al principal culpable.

Esta solidaridad forzada del impresor con el escritor convierte al impresor en censor obligado de todo manucristo destinado á ser impreso. Así pues, como se trata de su posicion, del pan de su familia, sin piedad rehusa su oficio no solamente á cualquier libro sospechoso sinó tambien á cualquier libro sospechoso de poder causar sospechas al tribunal. La ley, quiéralo ó no, pone así el pensamiento bajo el dominio de la máquina de imprimir.

La imprenta y la libreria han redoblado su timidez desde que han visto á M. Beau y á M. Dumineray perder ambos su patente por el folleto del duque de Aumale y sufrir fraternalmente el uno seis meses, y el otro un año de prision. ¡Dios os guarde á vos y á los vuestros, de pasar un año en Santa-Pelagia!

VI.

Puesto que hallo ocasion, reconozco de buena gana que la prefectura de policia trata al detenido político con bastantes miramientos;—mas aun, como el aristócrata de la prision. Mientras que el prisionero vulgar lleva consiga la librea de su delito, la chupa y los calzones grises, el prisionero político recibe de la munificencia del Estado una chaqueta y un pantalon de pana. En segundo lugar, tiene derecho á un pedazo de pan blanco, á un cuartillo de vino, á una sopa gorda y á un plato de carne cuatro veces por semana. Recibe, en fin, la visita de sus amigos en su celda y por poco que desee conservar su guardaropa ó enviar á traer su alimentos de la fonda, podrá llevar su traje de cada dia y comer á su gusto: la prefectura de policía le concede á este respecto completa licencia. Sin embargo, á despecho de esas consideraciones de la administracion para con el condenado político, M. Dumineray se consumia de tristeza en Santa Pelagia é impresa llevaba en su semblante la nostalgia particular, la ictericia de la prision.

Es que en Santa Pelagia el arte de castigar parece haberlo calculado todo para conducir el pensamiento del prsionero hácia la enmienda: esa tosca puerta que evidentemente dice al traunseunte: ¡Infeliz de quién entre aquí!—ese archivo donde es preciso colocar la cabéza bajo el nivel, porque el estado quiere saber exactamente la talla de sus inquilinos; ese sumidero de treinta pasos destinado al paseo al cual el sol tan solo en julio suele lanzar una mirada fugitiva; esa escalera pintada de negro como si hasta las mismas piedras llevasen luto de vuestra inocencia; ese manojo de llaves que sin cesar resuena en la cintura del carcelero y atormenta noche y dia con su ruido de hierro; ese cerrojo melodramático de estravagante hechura, que todas las noches se correá hora fija y cuya operacion se llama *boucler*;—todo, todo eso dice, todo eso grita al oido y á la mirada del prisionero, que, caido del rango de hombre libre al estado de siervo de la pena, minorado en su persona, *capite minutus*, no se pertenece mas,—pertenece á un carcelero.

Comprendeis, señor, que la perspectiva de una residencia forzada, aun en el pabellon del Este, ese paraiso de santa Pelagia, debe hacer ver en sueños la sombra de Pablo Luis Courrier ó la de Carrel, revoloteando al rededor de la almohada; y tambien conoceréis, señor, que esa fúnebre eventualidad arroja el espiritu del editor en un continuo delirio de prudencia. Es siempre con el microscopio y con la mirada inquieta, que examina algun manuscrito. A través del vidrio aumentativo del terror, entrevé donde quiera un caso de muerte para su patente. Cada palabra dála vuelta como en Italia se dá vuelta una piedra, para ver si debajo de ella hay oculto un escorpion. Así que apercibe un pasage dudoso, marca la pájina con tinta roja; y así, de borron en borron, de enmienda en enmienda, cuando la obra llega á manos del público, ha perdido toda virilidad de idea y todo colorido de lenguaje.

Sin embargo, el libro ha aparecido; el autor lo ha juzgado irreprochable, el impreso lo ha considerado bueno, el impresor lo ha reconocido moderado, la censura lo ha declarado inocente, puesto que no ha merecido ninguna persecucion. ¿Ese libro tiene entretanto el derecho de ir, de venir, de circular libremente, de puerta en puerta, por do quiera que pueda hallar comprador?.... No, señor. Ha podido aparecer, pero no puede viajar, porque para viajar es indispensable una conciencia mas inmaculada que para aparecer. Si desea tomar el aire del campo, debe pedir á la Comision del *colportage* un suplemento de inocencia; atentamente lo examina la comision, y, cuando lo ha hallado digno de su visto bueno, lo admite á beneficio de la estampilla:—entonces puede marchar.

No obstante, justo es reconocer que el libro posee el privilejio de una libertad relativa.

Puede tratar de una cuestion de política sin pasar por la prueba de la prévia autorizacion.

VII.

Para el periodismo es que la lejislacion actual despliega toda la opulencia de su severidad; contra el diario es que acumula y amontona, como con la mano, precauciones, precauciones sobre precauciones: precauciones preventivas, precauciones represivas, autorizacion prévia, fianza, derecho de timbre, derecho de correos, nombramiento de jerencia, eleccion de la redaccion en jefe, firma del artículo, advertencia, suspension, supresion, acusacion ante la policía correccional é interdiccion de la publicidad de los debates.

Respiro, señor: he concluido. Y no hablo de la advertencia oficiosa, de ese personaje afable, vestido de negro y con corbata blanca, que de tiempo en tiempo hace una visita á los diarios y sucesivamente les dice con la mayor cortesía: «Hé ahí un caso reservado: calladlo por amistad.»

¿Esa suntuosidad de precauciones la creeis indispensable á la salud de la sociedad? Examinemos esta cuestion con toda la deferencia imaginable por el decreto de febrero.

Permitidme desde luego someteros una reflecsion.

A menudo oigo decir: la Francia no es un pais de libertad, pero es la tierra sagrada de la igualdad; conozco igualistas empecinados que abiertamente prefieren la igualdad á la libertad, sin saber mucho lo que dicen, porque la libertad y la igualdad representan las dos faces de una misma medalla.

Colocándome pues en el punto de vista de esos liberales pacientes que quieren consolarnos de la carencia de libertad con el espectáculo de la igualdad, yo les preguntaré cómo pueden conciliar su principio con el sistema de la autorizacion. Porque, en resúmen, la igualdad no representa mas que una ficcion, ó bien significa que cada uno de nosotros posee exactamente el mismo derecho, pesado con la misma balanza.

Pero la prévia autorizacion divide á la prensa militante en dos clases, una privilejiada y otra desfavorecida; en nobleza, propiamente hablando, y en plebe de la escritura. Quiero fundar un diario, me presento al poder, y él me responde: «No te conozco, sigue tu camino.» Y apenas he dejado el umbral de la ante-cámara, cuando por la misma puerta y en el mismo momento, veo entrar á un pretendiente que vá á recibir precisamente la firma en blanco que acaban de negarme.

Ved, pues, al Estado que, desde la altura de su magestad impersonal no debe conocer mas que á la nacion y no tratar sino con ella, obligado á descender á miserables cuestiones de personas, condenado á discutir nombres propios, individuos, talentos, opiniones. ¿Con qué derecho y sobre qué fondamento? Por qué, en fin, cuando M. de Persigny revindica valerosamente ante la opinion un poder *dictatorial y arbitrario* sobre la prensa, sobreentiende de seguro que, en el ejercicio de ese poder, él será el primero en obedecer á una dictadura mas poderosa aun que su propia dictadura, á la omnipotencia de la razon.—Dios mismo tiene necesidad de tener razon, decia Bossuet.

Ya acuerde ó ya rehuse la autorizacion de establecer un diario, debe tener una regla de conducta y emplear una lógica en la administracion de lo arbitrario. Sino, tanto valdria sacar los nombres á la casualidad de entre un sombrero.

Comprenderia, por ejemplo, que el ministro del interior desechase sistemáticamente la solicitud de un periodista condenado por delito de imprenta ó castigado administrativamente por su opinion. Eso seria sin duda una agravacion de la pena ya sufrida, y yo tendria como cualquier otro el derecho de quejarme. Pero razono en el órden de ideas del gobierno, y concibo que á su punto de vista exije por la prévia autorizacion una virginidad completa, exenta de toda condenacion administrativa ó judicial.

Y sin embargo, señor: de cuatro autorizaciones para fundar diarios dadas en estos últimos tiempos por el ministerio, todas ellas han sido á escritores condenados judicialmente ó castigados ministerialmente. Bien entendido que, no es á tal titulo, señor, que os he dirijido una peticion de autorizacion ni que espero obtenerla.

Comprenderia todavia que, en el cálculo eminentemente conservador del Imperio hereditario, la prévia autorizacion lánzase como anatema á todo escritor infecto de un precedente de demagogia. Seguramente, sé por esperiencia cuanto se abusa en este mundo de la palabra *demagogia*. Alguien, alguna vez, se ha dignado llamarme demagogo. ¡A mí!.....¡Ah, señor Ministro! ambos hemos de morir; pero vos ¿qué responderéis al Dios de la verdad, cuando os pida cuenta de esa palabra?

No obstante eso, cuando tomo la nomenclatura de las autorizaciones dadas, veo figurar ora el nombre del redactor de un periódico democrático y social bien conocido, y ora el nombre de un escritor terrorista, de un apologista de la guillotina y aun hoy terrorista con la ligera variacion de que llama al cadalso el *principio de autoridad*

Comprenderia por último que la prévia autorizacion separase del diarismo, con una delicadeza de armiño, al manejador de dinero, al tahur del gran garito de la Bolsa, que no mira á la prensa sino como una trampa para atraer y para desplumar al accionista; porque si la prensa tiene una razon de ser en este mundo, es de ser, antes que todo, una obra de pensamiento, el catecismo de la opinion.

Pero no, no es asi siempre. Cuando paso revista á los escogidos colocados por el ministro á la cabeza de los diarios, veo brillar en la lista de su preferencia, á ciertos banqueros que seguramente no habian abrazado el periodismo por amor al pensamiento. Algunos de ellos se han sentado en los bancos de la policia correccional; sin duda todos no han sido condenados; pero ¡qué de desastres, qué de hogares tristes é intranquilos no han dejado tras de su inocencia!....

¿Yes vuestra la culpa? No, señor, no mas que la de vuestras predecesores;—me apresuro á declararlo. Es el error de la situacion: quereis juzgar á los hombres, y ¿qué sabeis? ¿qué podeis saber? M. Chassin solicita permiso para publicar un diario, y ni siquiera merece una respuesta: y cuando M. Julio Favre pregunta la razon á M. Billault, contesta este que M. Chassin redactó en 1848 *Le Père Duchesne*. Pues, en 1848, M. Chassin terminaba su educacion clásica en el colegio de Nantes, y M. Billault podia colocarle en la cabeza, con sus paternales manos, la corona de discurso francés.

Pero vos, señor, que debeis conocer los misterios de Eleusis, decidnos, si lo sabeis, porque se concede autorizacion á M. Guéroult y porque se le niega á M. Ollivier; porque se le dá á M. Hipólito Castille y porque se le rehusa á M. Leymarie; por que la obtiene M. Ganesco, y porque no la consigue M. Feuilhade de Chauvin; porque la recibe M. Paulino Limayrac y porque no se le dá á M. Bonnet. En vano busco el motivo y aun lo pregunto al éco. Pero basta ya sobre este capitulo;—pasemos á la advertencia.

VIII.

Si ha habido siempre un principio auténtico, universalmente proclamado y aclamado por la jurisprudencia, lo es seguramente la unidad de jurisdiccion. El mismo hombre no podria responder del mismo delito ante dos tribunales á la vez. Con todo, actualmente el diarista tiene simultánermente un tribunal administrativo que puede advertir ó suprimir el diario, y un tribunal regular que puede condenarle á multa y á prision. ¿Luego ofrece la prensa tanto peligro á la sociedad que deba exigir esa derogacion del primer dogma de la justicia?

Hay todavia un principio de jurisprudencia escrito en la conciencia del hombre y transcrito en la religion del derecho: es que ningun inculpado puede ser condenado sin haber sido interrogado y oido en su defensa. Pero á pesar de ese principio comun de jurisprudencia, la advertencia hiere al escritor sin haberle notificado antes la naturaleza de su delito; y ¿quien podria decir entre tanto que una esplicacion no hubiera desviado el rayo de la cabeza del culpable?

En el poder debeis haber adquirido el talento de la paciencia; puedo pues sin escrúpulos referiros una anécdota:

Un periodista de la democracia habia disputado el milagro de la Salette. La *Gazette de France* quiso poner en figurillas al incrédulo y públicamente le intimó que proclamase su símbolo en materia de religion. Era seguramente una interpelacion indiscreta, porque nadie tiene el derecho de penetrar en el dominio reservado de la conciencia y compelernos á recitar en la calle nuestro *confiteor*. Sin embargo, el escritor demócrata aceptó el desafio y al siguiente dia publicó en su diario una profesion de fé cuya conclusion casi testual es esta: «Yo no esplico el Evanjelio á beneficio del despotismo, y sí á beneficio de la desgracia. Cuando se me haya demostrado que el cristianismo es incompatible con la libertad, entonces me ácercaré con horror á esa tumba donde habia esperado hallar el reposo, y no, la nada.»

Por casualidad leyó el ministro del interior esa profesion de fé, creyendo ver una impiedad contra Dios y el Estado; y tuvo, sin embargo, la feliz idea de llamar á su despacho al redactor en gefe del diario.

—Señor, díjole *ab irato*, ¿cómo os habeis atrevido á insertar un artículo tan pérfido, evidentemente dirigido al poder?

El redactor en gefe sonrióse y guardó silencio.

—¿Por qué os sonreís? continuó el ministro; muy sério es lo que os digo, mas sério de lo que creeis, pues tengo en mi gabeta una advertencia firmada.

—En tal caso, señor ministro, dignaos dejarla en vuestra oficina. ¿Sabeis bien quien ha escrito esa obra maestra de perfidia contra el poder reinante?

—Probablemente el firmante de esa pésima elucubracion, algun ideólogo de la especie mas peligrosa.

—Perdon, señor ministro; el firmante del artículo no ha hecho mas que refrendarlo; pero el hombre que en realidad lo ha escrito, lo publicó en 1827, si la memoria no me es infiel.

—¿Y vos le llamais?.....

—Chateaubriand.

Poco faltó, pues, que el ministro advirtiera al autor del *Genio del Cristianismo* por ataque á la religion y al segundo imperio. Puedo atestiguaros el hecho, porque si teneis necesidad de un testigo, como dice M. Plichon...., Vos no podriais ser testigo y parte, responderia M. Baroche; tiene razon, acepto el axioma; pero ¿puede, pues, el po-

der será su turno juez y parte, cuando un diario discute la politica del poder?

(Concluirá.)

PRENSA NACIONAL.

El País, en el articulo *Libertad de la prensa*, señala el peligro que correria el gran principio de la emision del pensamiento, si el proyecto que se discute pasase á la categoria de ley.

Ocupándose muy especialmente de la parte del articulo 4.º que trata oscuramente del abuso contra la sociedad por ataque *á la religion del Estado*, se espresa en estos términos á cuya fuerza reunen la atendible circunstancia de salir de los lábios del cólega mas católico apostólico-romano, y de consiguiente de alejar la mas mínima duda respecto de su sinceridad:

«¿Cuantas veces razonando sobre un punto que se rose con la religion del Estado ó la moral pública, pero sin atacar el dogma, ni inferir ofensa á la moral, podrá ser condenado un escritor, merced á la ambigüedad con que está concebida esa parte dispositiva de la ley?»

A buen seguro que el cólega, cuyas ideas apoyamos en este caso como ciudadanos y como periodistas en vísperas de recibir el candado que nos presenta la liberal ley en cuestion, no suscitará sospechas de abrigar miras heréticas al combatir ese punto tan delicado, que, si se admite sin las modificaciones propuestas por los ilustrados opositores, será para el pensamiento una trampa constantemente dispuesta á aprisionarlo.

No tenemos el gusto de conocer los argumentos lanzados por el Sr. Representante Gadea, respecto del art. 4.º en la sesion de antenoche; pero creemos que estarán en completa armonia con los de nuestro apreciable cólega, puesto que aquel tuvo la precaucion de manifestar que hablaba como católico-apostólico-romano,—lo cual nó significa que olvide sus deberes como representante de un pueblo libre, tolerante y enemigo de restricciones absurdas en la emision del pensamiento.

Sobre los artículos 9 y 10 entre los que resaltan contradiciones y ridiculeces que no se escaparán ni á los miopes, el cólega emplea para combatirlos los mismos joco-serios argumentos empleados por el gacetillero de este diario, haciendo notar tambien que la ley puede eludirse fácilmente, gracias á los inocentes avisos que han escapado por milagro de estar sujetos á llevar firma; tal vez porque los lejisladores están poco al cabo de la organizacion de nuestros diarios; pues si así no fuera, sabrian que un aviso puede ser tan peligroso como un artículo editorial. Esta advertencia de personas competentes puede servirá los sostenedores de la ley para completar su obra, arrancando á los avisos el privilegio de que no gozan otras publicaciones mucho mas *temibles*, como el despacho de aduana que puede alterar el órden público y acarrearnos cuestiones internacionales.........

El mismo diario contiene un pequeño artículo atribuyendoá fal a no calculada, algunas palabras del Dr. Sagastume al presentar el proyecto de abolicion del pasaporte, las cuales han ofendido el amor nacional de los españoles y dado origen á varias solicitadas mas ó menos picantes.

La República, manifiesta la conveniencia suprema de dar la mayor latitud posible á la libertad de imprenta.

Muy bien hace el colega en preseguir en esa senda de la que se empeñan en separarse algunos de nuestros legisladores, á despecho de la reprobacion unánime de la prensa, que en este caso es la espresion de la opinion de la mayoria, ó mejor dicho,—de todos.

El artículo *un tipo ultra* se reduce á referir un episodio histórico acontecido en Bolivia entre los Sres. Castelli y Monteagudo.

Aunque en esta seccion nos ocupamos puramente de los editoriales, hoy harémos una escepcion respecto de *La República*, para decir que contiene tambien los estractos de las sesiones de representantes y Senadores, copiados del *Siglo* tan literalmente, que, aparece que esas sesiones tuvieron lugar el *veinticinco*. Como este error causado por el olvido de mencionar el diario de que se copió, puede ocasionar confusion á los lectores que siguen paso á paso la marcha parlamentaria, nos permitimos advertirlo al cólega para que evite su repeticion.

La Reforma—El único artículo editorial se refiere á las montoneras que infestan varias provincias de la República Argentina, las cuales, dice, son el resultado de la persecucion.

La Prensa—Da un minucioso estracto de la sesion del 25. Como diario de la tarde, el cólega saca buen partido de ese importante asunto.

INTERIOR

Asamblea General Lejislativa

SENADO.

Esta H. Cámara se reunió ayer á la 1 del dia, bajo la Presidencia del Sr. Dr. Acevedo, y con asistencia de los Sres. Senadores, Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Juanico, Herrera (D. Luis), y Aguirre.

Leida y aprobada el acta de la anterior Sesion, el Sr. Presidente mando introducir al Sr. Caravia, Senador por la Florida, que esperaba en la Sala de pasos perdidos, el cual, habiendo prestado el juramento de Ley, quedó incorporado, ocupando su asiento entre los demás Sres. Senadores.

Instruyéndose de los asuntos entrados, se dió cuenta de haber la Comision de Peticiones reproducido su anterior informe sobre la eleccion de Senador por Canelones.—Se mandó repartir.

El Sr. Herrera y Obes hizo mocion de urjencia, que fué apoyada, para que se considerase sobre tablas.

El Sr. Herrera (D. Luis), se opuso, en razon de haber recien tomado posesion del cargo un Senador que no estaria habilitado para tomar parte en la discusion.

El Sr. Vazquez pidió que se votase la mocion.

El Sr. Caravia declaró estar inhabilitado para dar su voto, y manifestó el deseo de tomar parte en la consideracion del asunto, despues de haberse instruido de él.

Se votó la mocion, y resultó negativa.

Estando con esto agotada la órden del dia, se levantó la Sesion á la 1 1/4, señalándose órden del dia para la siguiente, la discusion relativa á la eleccion por Canelones, é instruirse de los asuntos entrados.

—

REPRESENTANTES

SECRETARÍA DE LA CÁMARA,

Orden del dia para mañana á las 7 1/2 de la noche.

Continuar la discusion particular del Proyecto de Ley de Imprenta.

Febrero 26 de 1863.

Forteza, Secretario.

Banco Comercial.

Siendo de interes público el documento que damos á continuacion, lo tomamos de la «Reforma Pacífica» y recomendamos su lectura.

El pone de manifiesto las condiciones para el Remate de las obras que deben hacerse en el edificio que se piensa construir para el Banco Comercial, en conformidad con los planos aprobados por el Directorio.

Hélo aqui:

Condiciones para el remate de las obras de Albañileria que deben hacerse en el edificio que vá á construirse para el Banco Comercial con arreglo á los Planos y elevaciones aprobadas por el Directorio del mismo.

Art. 1º—No se admitirá ninguna propuesta que no ofrezca garantías de su perfecto cumplimiento, y al efecto deberá presentarse junto con la propuesta una fianza á entera satisfaccion del Directorio, debiendo constituirse el fiador en principal obligado renunciando al derecho de escursion y demas beneficios que las Leyes acuerdan á los fiadores.

Art. 2º—Si el Directorio ordenase algunas modificaciones en la obra, el Empresario deberá conformarse con ellas y se le abonará ó se le descontará el valor de ellas, segun la naturaleza de dichas modificaciones, ya sea con arreglo al precio de la propuesta ó por medio de arbitros como mas adelante se espresa en el artículo 21.

Art. 3º—Para que la obra no sea abandonada á especuladores desconocidos ó inhabiles el Empresario no podrá hacerse cesion de toda ó parte de su Empresa, sin ser antes autorizado, plenamente por el Director, bajo la pena de una multa de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 4º—En caso de enfermedad ó necesidad de ausentarse el empresario por algun tiempo, siendo para ello autorizado por el Directorio, podrá presentar un reemplazante que haga sus veces y en caso de ser por el Directorio, le dará un poder para que lo represente en todo, pague los obreros, de modo que la obra no sufra ninguna paralizacion por este motivo.

Art. 5.º El empresario se obligará á colocar en la obra un capataz de probidad é inteligencia reconocida, y buscar obreros maestros esperimentados; siendo el empresario responsable en su nombre y el de su fiador de los fraudes que sus subalternos pudieran cometer en la calidad y empleo de los materiales. Ademas el Director de la obra tendrá el derecho de exijir mudanza tanto del capataz como de los obreros empleados en la obra por causa de insubordinacion, incapacidad ó falta de probidad.

Art. 6.º—El empresario está obligado á presentar un número suficiente de obreros cuando se dé principio á la demolicion del edificio existente y lo mismo cuando se dé principio á la obra; tambien deberá conformarse extrictamente con los planos, elevaciones y perfiles, de que se le entregará una copia con el visto bueno para la ejecucion.

Art. 7.º—El empresario se conformará en el curso de la obra con las modificaciones que se hagan en ella y que le serán mandadas por escrito bajo la responsabilidad del Arquitecto Director de la obra, ya sea por razones de conveniencia ó economia, de lo cual se le tendrá cuenta como se espresa en el artículo 2.º pero le está prohibido el hacer por si, bajo ningun pretesto, modificacion alguna á los planos, elevaciones, perfiles, ni en la calidad de los materiales.

Art. 8.º Todos los materiales deberán ser de la mejor calidad, labrados con esmero y empleados conforme á las reglas del arte. En el caso de mala calidad de estos, serán rehusados y reemplazados por buenas á costa del empresario.

Si se presumiese vicio en la ejecucion ó mala construccion; el Director podrá ordenar la demolicion y redificacion de las obras, conforme á las reglas del arte y por cuenta de la empresa.

Art. 9—Todas las obras y materiales en general deberán tener las dimensiones prescriptas en los planos y elevaciones, bajo la inteligencia que si el empresario les dá mayores dimensiones, no tendrá por ello derecho á reclamar ningun aumento de precio. Las mediciones serán basadas sobre las dimensiones de los planos y elevaciones. En caso que estas dimensiones fueran inferiores se reducirán los precios en proporcion; pero en caso de ser estas contrarias al buen gusto, y no ofrezcan condiciones de solidez, serán reemplazadas por cuenta del empresario; pues es entendido que este no podrá emplear otros materiales que los que tengan las dimensiones exigidas por los planos y elevaciones, sin la autorizacion del director de la obra.

Art. 10.—El empresario hará una propuesta por todos los materiales que se saquen de la demolicion del edificio existente, en el terreno en donde debe construirse la obra del banco, siendo de su cuenta dicha demolicion y tendrá la facultad de volver á emplear los ladrillos y piedras que el director juzgue de buena calidad, debiendo sacar fuera el resto de los materiales.

Art. 11.—Las escavaciones para los aljibes y cimientos se harán hasta llegar á la profundidad que el director crea necesario para la solidez del edificio, siendo las dimensiones con arreglo á los planos.

Art. 12.—Despues de las escavaciones y reconocidas por el director de la obra, se empezarán á rellenar los cimientos hasta llegar á una profundidad necesaria, con piedra dura del pais y mezcla de piedra hidraúlica, dos partes arena gruesa y dulce sin salitre, por una de cal, teniendo cuidado de edificar siempre á nivel, sentando la piedra á baño de mezcla, y no como se hace generalmente colocando las piedras y pedregullos, tapando despues todo con mezcla.

Art. 13 Las paredes que se edifiquen sobre los cimientos, serán de ladrillo colorado bien cocidos y sonoros, en fin de la mejor calidad que se encuentre, con mezcla de tres partes de arena dulce sin salitre por una de cal de la calera del señor Lafone ó la que le sea equivalente. Queda entendido que todos los ladrillos serán mojados antes de colocarse. Las columnas del frente de la calle del Cerrito serán contruidas con el mayor esmero de ladrillos colorados, hechos espresamente para este objeto.

Art. 14 Todos los reboques de los patios y de los frentes al esterior como pilares en la azotea, columnas, chapiteles, bases pedestales, barandas, repisas, arquivueltos, guardapolvos etc. etc. serán hechos con buena mezcla de tres partes de arena dulce por una de cal del Sr. Lafone y una de tierra romana de la que se emplea generalmente.

Los reboques interiores se harán con buena mezcla de tres partes de arena dulce por una de cal del Sr. Lafone ó la que sea aquivalente.

Art. 15. Los pisos de las azoteas serán compuestos de dos hiladas de ladrillo colorado y una de baldoza de Marsella, con buena mezcla de cal de tres por una, sobre tirantes de Urunday ó quebracho de cuatro pulgadas por nueve pulgadas, puestos de centro á centro, á la distancia de media vara con alfajias dobles de la misma madera.

Art. 16. Los pisos del edificio del banco, el primer alto será hecho de mamposteria ollas barro cocido sobre tirantillos y vigas de fierro con yeso.

La comision proporcionará los fierros al empresario.

Los pisos de la casa particular de alto de dos hiladas de ladrillo, sobre tirantes de Urunday, lo mismo que en la azotea. Los cielos rasos del edificio serán de yeso, sobre cañas ó listones clavados, con cornizas de rico modelo. La comision proporcionará los adornos. Los cielos rasos de la casa particular serán de liencillo.

Art. 17—Los patios de los edificios, asi como las paredes de los frentes á la calle, serán enlozados con piedra hamburguesa, junturas vivas, sentadas con buena mezcla.

La escalera de la entrada al banco á la calle del Cerrito será de mármol blanco de seis pulgadas por trece pulgadas y de un solo pedazo.

Las escaleras de las puertas serán de mármol blanco, con las mismas condiciones.

Los pisos de los zaguanes bajo las escaleras serán de baldozas de mármol blancas y negras como tinta ó carbon.

Art. 18—La escalera grande á la calle de Zabala será hecha de bóveda de ladrillos y corredor para sostener los escalones de mármol. Estos serán de dos varas de largo por seis pulgadas de grueso, de un solo trozo, con molduras, baranda de mármol, con una balaustrada de mármol, con pasamanos y molduras de lo mismo.

La escalera de la casa particular será de madera.

Art. 19. Todos los pisos de servicios serán de baldozas del Havre.

Art. 20. Las propuestas fijarán los precios por que se comprometen á hacer los trabajos en la forma siguiente:

Por cada vara cuadrada de cimientos, piedra dura, con mezcla de dos partes de arena y una de cal hidráulica, de una vara de espesor, incluso las escabaciones.

Por cada vara cuadrada. Idem de tres cuartas de espesor, incluso las escavaciones.

3 Idem idem idem cuadrada de paredes de dos ladrillos colorados, de elevacion, buena mezcla de 3 por 1.

Idem idem elevacion de un ladrillo y medio idem idem idem idem.

Idem idem idem de un ladrillo idem idem idem idem.

CORREOS DEL INTERIOR.

Salidas

LOS DOMINGOS—Para Santa Lucia, Dolores, Pando, San José, Soriano, San Cárlos, Mercedes, Fray Bentos, Maldonado y Rocha.
LOS LUNES—Piedras y Canelones.
LOS MARTES—Santa Lucia, Carmelo, Durazno, S. José, Nueva Palmira, Tacuarembó, Rosario, Porongos, Pando, Minas, Colonia y Florida.
LOS JUEVES—Pando, Rocha, Mercedes, San Cárlos, Santa Lucia, Dolores, Maldonado, San José, Soriano y Fray Bentos.
Los 1, 9, 14, 19, 24 y penúltimo de mes—Cerro Largo y Artigas.
Los 4, 11, 19 y penúltimo—Treinta y Tres.

Entradas.

LOS LUNES—De Santa Lucia, Colonia, Porongos, San José, Carmelo, Florida, Rosario, Nueva Palmira, Durazno y Tacuarembó.
LOS MARTES—Pando, San Cárlos, Maldonado y Rocha.
LOS MIERCOLES—Piedras, San José, Soriano, Canelones, Mercedes, Fray Bentos, Santa Lucia, y Dolores.
LOS SABADOS—Santa Lucia, Dolores, Pando, San José, Soriano, San Cárlos, Mercedes, Fray Bentos, Maldonado, Rocha y Minas.
Los 1.°, 6, 11, 16, 21 y 26—Cerro Largo y Artigas.
Los 1.°, 11, 16 y 26—Treinta y Tres.

Las balijas se cierran á las cinco de la tarde.

ITINERARIO GENERAL.

Mensagerias Orientales de D. A. Sienra.

25—Calle del Uruguay—25.

Salen de Montevideo á las 4 y media de la mañana.

LUNES—Santa Lucia, San José, Mercedes, Maldonado, San Cárlos y Rocha.
MARTES—Canelones, Santa Lucia, Florida y San José.
MIERCOLES—Santa Lucia, San José, Porongos, Rosario, Colonia, Florida, Durazno, Tacuarembó y Minas.
JUEVES—Canelones, Santa Lucia, San José.
VIERNES—Santa Lucia, San José, Mercedes, San Cárlos, Maldonado, Rocha, Florida y Durazno.
SABADO—Canelones, Santa Lucia, Minas y San José.
DOMINGO—Santa Lucia, San José, Rosario, Colonia, Porongos, Florida y Durazno.
Los dias 5, 10, 15, 20, 25 y fin de mes—Cerro Largo y Artigas.

Entran en Montevideo en diferentes horas del dia.

LUNES—Canelones, Santa Lucia, San José, Rosario, Colonia, Porongos, Florida, Durazno y Tacuarembó.
MARTES—Florida, Durazno, San Cárlos, Maldonado y Rocha.
MIERCOLES—Mercedes y Minas.
JUEVES—Santa Lucia, San José, Rosario, Colonia, Porongos, Florida y Durazno.
VIERNES—Canelones, Santa Lucia y San José.
SABADO—Santa Lucia, San José, Mercedes, San Cárlos, Maldonado, Rocha, Florida y Minas.
Los dias 1.°, 6, 11, 16, 21 y 26—Cerro Largo y Artigas.

Diligencias de Pando.

Agencia en la plaza de la Independencia, café de Malakoff.

Sale para Pando, todos los dias á las seis de la mañana y á las dos de la tarde, y entra á las 9 de la mañana y á las ena de la tarde.

Diligencia de Canelones.

Plaza de la Independencia, café de Malakoff.—Sale para Canelones á las 6 de las mañana, los mártes, juéves, y sábado; llega los lúnes, miércoles y viérnes á las 11 de la mañana.

Diligencia de Santa Lucia.

Agencia en la calle del 18 de Julio, café Malakoff.—Sale para Santa Lucia á las 4 y media de la mañana, los martes y sábado; regresa á las 10 de la mañana, los lúnes y viernes.

Carrera de los Omnibus.

La ESTRELLA, para el Paso del Molino.—Sale de Montevideo todos los dias á las 7 de la mañana y á las 5 de la tarde;—del Paso del Molino á....

Para la Union.—Empiezan sus viages redondos desde las 7 de la mañana hasta las 12, y desde las 2 de la tarde hasta las 7.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

AJENCIA DE MIGUEL ALVAREZ Y HERMANO.

CALLE DE LAS PIEDRAS, 83.

SALEN DE MONTEVIDEO (de las 5 á las 6 de la tarde)

El Libertad.

Para Buenos Aires y la Colonia los lúnes, y regresa los jueves

El Salto.

Para Buenos Aires y puertos del Uruguay hasta el Salto los martes, y regresa los lúnes.

El Menay.

Para Buenos Aires los miércoles, y regresa los sábados.

El Libertad.

Para Buenos Aires y puertos del Paraná hasta la ciudad del mismo nombre los jueves, y regresa los domingos.

El Villa del Salto.

Para Buenos Aires, Colonia, Carmelo y Puertos del Uruguay hasta el Salto los viernes, y regresa los jueves.

El Menay.

Para Buenos Aires los sábados, y regresa los miércoles.

Paraguarí.

Para Buenos Aires y Puertos del Paraná hasta la Asuncion el 14 y regresa el 13 del siguiente mes.

El Igurey.

Para Buenos Aires y Puertos del Paraná hasta la Asuncion el 28, y regresa el 27 del siguiente mes.

AGENCIA DE FRAGA HERMANOS.

Calle de Misiónes en el Muelle viejo.

El Pampero

Sale para Buenos Aires los martes y sábado, y regresa los lúnes y viérnes.

COMPAÑIA DE NAVEGACION DEL ALTO PARAGUAY.

101—*Cerrito*—101.

El Marquez de Olinda.

Para Buenos Aires, Curumbá, Cuyabá y puertos intermedios, sale alternativamente un mes el 3 y en el siguiente el 17; llegando en este puerto alternativamente un mes del 4 al 6 y en el siguiente mes del 21 al 26.

AJENCIA DE PAQUETES BRASILEROS.

101—*Cerrito*—101.

El Tocantins.

Hace la carrera de Rio de Janeiro á Montevideo, con escalas en Santa Catalina, Rio Grande y Puerto Alegre.
Sale de Rio Janeiro el 6 de cada mes.
Llega á Montevideo el 12 ó el 13 y vuelve á salir 30 horas despues de su llegada.

PAQUETE INGLES "MERSEY."

Llega del 12 al 13 de cada mes de Rio de Janeiro con la balija de Southampton y puertos intermedios.
Sale para Buenos Ayres el mismo dia ó el dia siguiente, y vuelve de este último puerto el 28 ó el 29, siguiendo para Rio de Janeiro con la balija para Europa y puertos intermedios del 30 al 31 de cada mes.

PAQUEBOT POSTE FRANCES "SAINTONGE."

Llega del 29 al 30 de cada mes de Rio de Janeiro con la balija de Burdeos y puertos intermedios.
Sale para Buenos Ayres el mismo dia ó el dia siguiente y vuelve de este último puerto el 15 de cada mes, siguiendo para Rio de Janeiro, con la balija para Europa y puertos intermedios, el 17 del mismo.
